

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena D.T. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Nota Secretarial: Señor juez, doy cuenta a usted de la ACCION DE TUTELA instaurada por NILDA MELENDEZ MARTINEZ contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DEL DISTRITO DE CARTAGENA, la cual se encuentra para estudio de admisión. Paso al despacho para su trámite.

CLAUDIA PATRICIA OCHOA BUELVAS Secretaria

Cartagena D.T. y C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante/Accionante:	NILDA MELENDEZ MARTINEZ
Demandado/Accionado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y
	el INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA
	DEL DISTRITO DE CARTAGENA.
Radicado:	13001-31-05-009-2023-00201-00
Auto N°	1259

ANTECEDENTES

Pasa el Despacho a estudiar la admisión de la presente acción de tutela, interpuesta por, invocando la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a la administración de justicia

Así las cosas, por NILDA MELENDEZ MARTINEZ contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DEL DISTRITO DE CARTAGENA, ser procedente se ordenará la notificación de la accionada, otorgándosele el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados desde la notificación de la presente providencia, rinda informe amplio y detallado sobre los hechos y pretensiones expuestos por la accionante.

CONSIDERACIONES

Acorde con lo anterior y una vez verificado que la presente demanda cumple todos los requisitos previstos en el artículo 86 de la Carta y 14 del Decreto 2591 de 1991, siendo este Despacho competente a la luz de la norma superior citada y del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la demanda de tutela y ordenará su notificación.

De cara a lo expuesto, y con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991, el Acuerdo No PSAA13-10069 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cartagena, el Despacho procederá a admitir la presente acción de tutela.

RESUELVE:



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por NILDA MELENDEZ MARTINEZ contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DEL DISTRITO DE CARTAGENA, invocando la protección del derecho fundamental de derecho de la igualdad, debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la entidades accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO DE PATRIMONIO y CULTURA DEL DISTRITO DE CARTAGENA, para que, en el término de 48 horas, contados desde la notificación de la presente providencia, rindan informe amplio y detallado sobre los hechos y pretensiones expuestos por la accionante, para lo cual por secretaría del Despacho córrase traslado del escrito de tutela.

TERCERO: Por Secretaría, Notifiquese esta providencia a las partes y vinculados personalmente o por cualquier medio expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARIO MONTENEGRO SANDÓN

Juez

Firmado Por:
Ruben Dario Montenegro Sandon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d12569a0cc193fe3639c5b3b38055d28859696da4d11f2b5bf963cc415432059

Documento generado en 14/07/2023 04:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica